



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Ministerial

Lima, 26 ABR. 2024

N° 172-2024-MINEM/DM

VISTOS: El Expediente N° 11319412 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Hidroeléctrica Cativen I y II", cuyo titular es COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A.; la solicitud de la renuncia de dicha concesión, presentada mediante documento con Registro N° 3705691; los Informes N° 207-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 295-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00154-2024/MINEM-VME, elaborado por el Viceministro de Electricidad; el Informe N° 0429-2024-MINEM/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 109-2012-EM, publicada el 14 de noviembre de 2012, en el diario oficial "El Peruano", se otorgó a favor de COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. (en adelante, CIA PODEROSA) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la "Central Hidroeléctrica Cativen I y II" (en adelante, la CONCESIÓN), ubicada en los distritos de Condormarca y Patatz, provincias de Bolívar y Patatz, respectivamente, departamento de La Libertad, aprobándose el Contrato de Concesión N° 407-2012 (en adelante, el CONTRATO);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2017-MEM/DM, publicada el 18 de enero de 2017, en el diario oficial "El Peruano", se aprobó la primera modificación de la CONCESIÓN y del CONTRATO, a fin de modificar las coordenadas UTM que delimitan el área de concesión del proyecto y el Calendario de Ejecución de Obras, prorrogando el inicio de ejecución de obras hasta el 1 de agosto de 2017 y la Puesta en Operación Comercial hasta el 29 de julio de 2021;

Que, mediante documento con Registro N° 3705691, de fecha 13 de marzo de 2024, CIA PODEROSA presentó una solicitud de renuncia de la CONCESIÓN, manifestando que, a raíz de eventos no imputables a ella el desarrollo del citado proyecto se volvió inviable e inejecutable hasta la fecha;

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin informó mediante el Oficio N° 344-2024-OS-DSE, ingresado con Registro N° 3696968, que el proyecto tiene 0% de avance físico y su apreciación sobre el desarrollo del proyecto es lo siguiente: *"Dado los múltiples problemas en la definición del sistema de transmisión asociado a las centrales hidroeléctricas y en el saneamiento de la servidumbre, la Concesionaria ha decidido postergar las inversiones en el proyecto (Renuncia a la Concesión), por lo tanto, por el momento el proyecto no se implementará en el corto y mediano plazo"*;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, de acuerdo a sus competencias, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, así como el Texto Único de Procedimientos



Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias, por lo que recomiendan aceptar la renuncia de la CONCESIÓN;

Que, en relación a la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras de la CONCESIÓN, según lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Memorando N° 00629-2024/MINEM-DGE, de fecha 26 de marzo de 2024, la Dirección General de Electricidad solicitó a la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas la ejecución de la Carta Fianza N° 010626388-002, debido a la solicitud de renuncia presentada por CIA PODEROSA. En respuesta, a través del Memorando N° 00809-2024/MINEM-SG-OGA, de fecha 09 de abril de 2024, la Oficina General de Administración comunicó el cumplimiento de la ejecución solicitada;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Dirección General de Electricidad ha verificado que el proyecto hidroeléctrico tiene 0% de avance físico de las obras, por lo que no son de aplicación los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. a la concesión definitiva de generación de energía eléctrica en la "Central Hidroeléctrica Cativen I y II", otorgada mediante Resolución Suprema N° 109-2012-EM, quedando resuelto el Contrato de Concesión N° 407-2012.

Artículo 2.- Precisar que no resulta aplicable al presente caso lo dispuesto en los artículos 71 y siguientes del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, en tanto COMPAÑÍA MINERA PODEROSA S.A. no ha ejecutado obras físicas del proyecto eléctrico.

Regístrese y comuníquese.



RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas

